



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte SPL05/2020 – Sec. Planif.

VISTO: La necesidad de prorrogar, hasta el 7 de junio del corriente inclusive, las medidas dispuestas por esta Suprema Corte de Justicia (Res. N° 480/20 y complementarias), respetando las decisiones que las autoridades sanitarias y competentes imparten, ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 287/20, N° 297/20; N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 N° 459/20 y 493/20 y cc.) y su par provincial (Decretos provinciales N° 132/20, N° 180/20, N° 203/20; entre otros y cc.) y;

CONSIDERANDO: I. Que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mantiene - a la fecha- el estado de situación de los servicios de justicia, establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia del PEN N° 297/20.

Que, en razón de ello, corresponde adoptar las medidas conducentes y, en consecuencia, prorrogar la vigencia de la Resolución N° 480/20, sus aclaratorias y complementarias, hasta la fecha supra indicada.

Ello, sin perjuicio de las adecuaciones que llegado el caso pudieren efectuarse en determinados ámbitos de la Justicia de Paz, respecto de ciertos Municipios (artículo 3 DNU N° 459/20 y artículos 1 y 10, Decreto provincial N° 340/20), y de otras medidas que tiendan a la mejor prestación del servicio de justicia (artículo 15, Const. Prov.).

II. Que, por otra parte, en relación con las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal corresponde definir aspectos instrumentales, a tono con lo normado en el artículo 8 de la Resolución N° 480/20, y por ende finalizar el sistema de turnos especiales dispuesto en los artículos 5 de la Resolución de Presidencia (SPL) N° 14/20 y 6 de la Resolución de Presidencia (SPL) N° 18/20 (ambas ratificadas por Resolución N° 396/20).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar las medidas dispuestas por Resolución N° 480/20, sus aclaratorias y complementarias, hasta el día 7 de junio del presente año inclusive.

Artículo 2º: Disponer que a partir del 1º de junio de 2020 cesa la vigencia del sistema transitorio de turnos previsto en los artículos 5º de la Resolución de Presidencia (SPL) N° 14/20 y 6º de la Resolución de Presidencia (SPL) N° 18/20, respecto de las Salas de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal. Los asuntos de toda índole sometidos a conocimiento de dichas Cámaras, se distribuirán conforme el régimen de sorteo entre las Salas previsto en el artículo 41 de la Ley N° 5827.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 25/05/2020 11:08:24 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 25/05/2020 11:29:17 - TORRES Sergio Gabriel -

Funcionario Firmante: 25/05/2020 11:36:38 - GENOUD Luis Esteban -

Funcionario Firmante: 25/05/2020 11:41:26 - PETTIGIANI Eduardo Julio -

Funcionario Firmante: 25/05/2020 12:18:26 - KOGAN Hilda -

Ref. Expte SPL05/2020 – Sec. Planif.

Funcionario Firmante: 25/05/2020 16:48:42 - DE LAZZARI Eduardo Nestor -

Funcionario Firmante: 25/05/2020 17:21:39 - TRABUCCO Nestor Antonio -



238500291000814286

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **000535**


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

